SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 009-2025

En mi calidad de secretario de Infraestructura del Municipio de Sincelejo y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en las disposiciones internas que regulan la ejecución de proyectos de inversión, en especial el numeral 4.2. de los estudios previos del proyecto, me permito sustentar la necesidad y procedencia de la modificación parcial que se solicita y que deberá ser introducida mediante el **OTRO SÍ N° 1 al Convenio Interadministrativo N° 009-2025**, celebrado entre el Municipio de Sincelejo y la Empresa Oficial de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sincelejo E.S.P. – EMPAS E.S.P.

1. Antecedentes

Mediante el Convenio Interadministrativo N° 009-2025, arriba mencionado, se estableció la **transferencia de recursos para la implementación de acciones para la recuperación ambiental de la red hidrográfica – Etapa 1 en el Municipio de Sincelejo**, con un valor total de **$4.999.705.897**, compuesto por costos directos e indirectos, de conformidad con el estudio económico aprobado.

La cláusula tercera del convenio dispuso, además del valor del convenio, que las transferencias se realizarían en **pagos parciales, condicionados al avance mensual de actividades**, previa presentación de informes y certificación de cumplimiento por el supervisor.

En ese apartado, de transferencias de recursos, se deberá dejar establecido, que los recursos serán girados a la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO E.S.P – EMPAS E.S.P., de la siguiente manera: mediante transferencia hasta por el 100% del valor total del convenio, es decir, la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($4.999.705.897,00), según disponibilidad de caja.
Para ello, previamente la EMPAS E.S.P deberá informar la cuenta bancaria a la cual se le efectuará la transferencia correspondiente. Las comisiones y gastos bancarios que genere la transferencia a efectuar serán asumidas por la EMPAS E.S.P.

2. Justificación de la modificación.

Tras la revisión del flujo de fuentes y usos de los recursos de la vigencia 2025, se identificó que el financiamiento del convenio proviene de dos fuentes:

- **Sistema General de Participaciones (SGP) – Agua Potable y Saneamiento Básico**
- **Recursos propios del Municipio**

Dado que los recaudos de dichas fuentes se producen en distintos momentos del ejercicio fiscal, y en atención a la necesidad de garantizar la **fluidez operativa y financiera** para el cumplimiento de las metas del proyecto, según se desprende de la reunión operativa realizada en el día de hoy, en las instalaciones de las oficinas de la dirección de presupuesto municipal, se determinó necesario modificar la cláusula tercera, de manera que se habilite la posibilidad de realizar transferencia hasta el 100% del valor del convenio, dependiendo de la disponibilidad de caja.

Este ajuste busca:

- **Optimizar la ejecución presupuestal**, evitando retrasos por cronogramas de pago rígidos.
- **Asegurar la oportunidad de la intervención ambiental**, especialmente en actividades de limpieza, control de vertimientos y construcción de obras hidráulicas, cuya efectividad depende de condiciones climáticas y operativas, las cuales han aumentado

en los últimos días, requiriendo actuaciones inmediatas.

- **Facilitar la programación financiera de EMPAS E.S.P.**, permitiendo que la entidad ejecutora pueda planificar con mayor certidumbre sus contrataciones y operaciones técnicas.

3. Fundamento legal

La modificación se encuentra amparada en:

La modificación que se sustenta ser introducida mediante el *OTRO SÍ N° 1* al Convenio Interadministrativo N° 009-2025 se encuentra amparada en el marco jurídico vigente, específicamente en lo dispuesto por los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, así como en los artículos 23 y 40 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 29 constitucional, consagra el derecho fundamental al debido proceso, principio que rige todas las actuaciones contractuales de la Administración, garantizando que las decisiones se adopten con sujeción a la ley y respetando los derechos de las partes. El artículo 209 del mismo cuerpo normativo, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, lo que implica que las actuaciones contractuales deben orientarse a optimizar la gestión pública y satisfacer las necesidades colectivas.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 señala que las actuaciones contractuales deben regirse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, lo cual habilita a las entidades a adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta y oportuna ejecución de los contratos. A su vez, el artículo 40 de la misma ley dispone que los contratos estatales pueden ser modificados por mutuo acuerdo, en atención a la naturaleza de su objeto y al interés público comprometido, siempre que exista la debida motivación y justificación.

En concordancia, la cláusula décima[1] del Convenio N° 009-2025 prevé expresamente la posibilidad de aclarar o modificar su contenido por mutuo acuerdo, siempre que exista motivación y justificación escrita, condición que en este caso se cumple mediante la sustentación técnica y financiera presentada. Asimismo, la decisión se alinea con las metas del Plan de Desarrollo Municipal "Pa'Lante Sincelejo 2024–2027", que prioriza la recuperación de la funcionalidad ambiental y paisajística de la red hidrográfica urbana, lo cual exige condiciones operativas y financieras flexibles para garantizar el cumplimiento oportuno del objeto contractual.

En consecuencia, la modificación no solo respeta los principios de legalidad y mutuo acuerdo previstos en la normativa contractual, sino que también materializa un mandato programático del desarrollo municipal, asegurando que la ejecución del proyecto se realice con eficacia, oportunidad y en beneficio directo del interés general.

4. Alcance de la modificación

El *OTRO SÍ N° 1* modifica parcialmente la CLAUSULA TERCERA exclusivamente el apartado de **transferencia de recursos**, en el sentido que que los recursos serán girados a la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO E.S.P – EMPAS E.S.P., de la siguiente manera: mediante transferencia hasta por el 100% del valor total del convenio, es decir, la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($4.999.705.897,00), según

[1] **CLÁUSULA DÉCIMA: ACLARACIONES Y MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá en cualquier tiempo ser aclarado o modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y justificación que será expresada por escrito, la cual hará parte integral del convenio principal.

disponibilidad de caja; manteniendo:

- El valor total del convenio: $4.999.705.897.
- El plazo de ejecución: cuatro (4) meses, sin superar el 31 de diciembre de 2025.
- El objeto, alcance, obligaciones y demás estipulaciones contractuales, las cuales permanecen vigentes y exigibles en su totalidad.

A manera de conclusión, La modificación introducida es necesaria, legal y proporcional para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de las metas ambientales, sociales y de infraestructura previstas.

En consecuencia, esta Secretaría avala y respalda la firma del *OTRO SÍ N° 1*, dejando constancia de que la misma se adopta en estricto apego a la normativa contractual y presupuestal vigente.

Atentamente,

Arq. LEISVER MOYA LUNA
Secretario de infraestructura Alcaldía de Sincelejo

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	John Manuel Oviedo Pérez	Asesor de despacho	
Aprobó	Leisver Moya Luna	Secretario de infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			